

En ningún caso los bancos estatales de Fomento para dar crédito exigirán garantía de banca comercial privada

DECRETO LEY No. 18740

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, procurar el abaratamiento máximo posible del crédito para impulsar las actividades económicas del país;

Que en algunos casos los bancos estatales de fomento han venido otorgando sus créditos con garantías, directas o adicionales, de la banca comercial privada, lo que determina un mayor costo de los citados créditos;

Que la citada facultad desnaturaliza los fines de la banca estatal que debe ser generalmente de fomento en beneficio de los sectores menos favorecidos económicamente;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — En ningún caso los bancos estatales de fomento, para la concesión de un crédito, podrán exigir la garantía de la banca comercial privada, sea en forma directa o adicional, a otras garantías.

Artículo 2º. — Cualquier tipo de garantía o fianza de la naturaleza prohibida por el presente Decreto-Ley que se encontrare vigente en la fecha, sólo tendrá validez hasta su respectivo vencimiento. Los casos que a juicio del banco estatal de Fomento a cuyo favor se hubieren otorgado, sea necesario

mantener, serán autorizados por el Consejo Superior de la Banca Estatal;

Artículo 3º. — Derógase las disposiciones legales y estatutarias en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setentiuono.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de División E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN GADGAD, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P. JAVIER TANTALEAN VASINI, Ministro de Pesquería.

PON TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Enero de 1971.

General de División E. P. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.